SEREMI
Región de Coquimbo
Ministerio de Vivienda y Urbanismo

APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE TELEFONICA MOVILES CHILE S.A. Y SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE COQUIMBO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 238

LA SERENA

24 MAR 2026

VISTO

a) Lo dispuesto en la Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
b) El Decreto Ley N° 1.305, de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
c) La Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado.
d) la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
e) El decreto Ley N°1.263 de Administración financiera del Estado.
f) Ley 21.796 Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2026, las instrucciones para su ejecución y oficios complementarios.
g) Licitación ID 1122317-7-LR25 para contratar el servicio de telefonía móvil y banda ancha móvil.
h) Contrato de prestación servicios entre SEREMI MINVU región de Coquimbo y Telefónica Moviles Chile S.A., rut 76.124.890-1.
i) La Resolución N°36 de fecha 23 de diciembre de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones.
j) La Resolución Exenta RA 272/21/2021, de fecha 04 de agosto de 2021, de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, registrada con fecha 25 de agosto del mismo año, que nombra a la suscrita, como jefe del departamento Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de la SEREMI de V. y U. Región de Coquimbo.
k) La Resolución Exenta RA 272/700/2024, de fecha 26 de marzo de 2024, de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, que prorroga el nombramiento de la suscrita como jefe del departamento Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de la SEREMI de V. y U. Región de Coquimbo.
l) El orden de subrogancia y las facultades conferidas en el Decreto Supremo N°397 (V. y U) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, región de Coquimbo, llevó a cabo el proceso de licitación Pública ID1122317-7-LR25, por medio de una compra coordinada y mandatada, para contratar el servicio de telefonía móvil y banda ancha móvil.

2. Qué como consecuencia del proceso licitatorio, resultó adjudicado el proveedor Telefónica Moviles Chile S.A., rut N°76.124.890-1.

3. Que, se suscribe contrato de prestación de servicios entre **TELEFONICA MOVILES CHILE S.A. Y SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE COQUIMBO.**

4. Que existe la necesidad de aprobar el contrato de prestación de servicios suscrito entre **TELEFONICA MOVILES CHILE S.A. Y SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE COQUIMBO**, por tanto dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN

1) **APRUÉBASE** el contrato de prestación de servicios entre **TELEFONICA MOVILES CHILE S.A. Y SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE COQUIMBO,** cuyo tenor literal es el siguiente:

ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL Y BANDA ANCHA MÓVIL
ID 1122317-7-LR25

En Santiago entre la SEREMI MINVU Región de Coquimbo RUT N° 61.802.004-5, en lo sucesivo **"el órgano público comprador"**, representado por Jose Manuel Peralta Leon RUN N° 10.698.758-0, en calidad de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, ambos domiciliados en Santiago, y, por otra parte, TELEFONICA MOVILES CHILE S.A. RUT N° 76.124.890-1 en adelante, **"el proveedor adjudicado"**, representado por Dario Gonzalo Villanueva Alvarez, RUN N° 12.746.149-K, ambos con domicilio en Santiago, han acordado suscribir el siguiente contrato:

CONDICIONES GENERALES

1. *Antecedentes*

El órgano público comprador llevó a cabo el proceso licitatorio ID 1122317-7-LR25 a través de la Dirección de Compras y Contratación Pública, para contratar el **SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL Y BANDA ANCHA MÓVIL**

Como resultado del proceso licitatorio, y mediante Resolución Exenta N°384 B, de 2025, resultó adjudicado el proveedor TELEFONICA MOVILES CHILE S.A RUT N° 76.124.890-1 Objeto del contrato

El presente contrato tiene por objeto la adquisición de:

CANTIDAD TOTAL LÍNEAS TELEFONÍA (N°)	2
CANTIDAD TOTAL BANDA ANCHA MÓVIL (N°)	3

Este contrato cuenta con las siguientes características:

La cobertura mínima requerida será de al menos 330 comunas, incluidas capitales regionales

Líneas con Cobertura General	≥ 150 GB
Líneas de telefonía móvil sin equipos	2
Equipo Gama 1	1

CANTIDAD TOTAL LÍNEAS TELEFONÍA COBERTURA GENERAL (N°)	2
CANTIDAD TOTAL BANDA ANCHA MÓVIL COBERTURA GENERAL (N°)	3

PLAN SOLICITADO	NOMBRE PLAN	MINUTOS INCLUIDOS	UMBRAL DATOS	VELOCIDAD
150 GB GAMA 2	5G Empresa Libre Full 3 GB Roaming	Libre	400 GB	Down 1 Mbps / Up 256 kbps

BAM PLUS 100 GB	WIFI Movil Empresa S	0	100 GB	256 kbps / 256 kbps
150 GB SIN EQUIPO	5G Empresa Libre Full 3 GB Roaming	Libre	400 GB	Down 1 Mbps / Up 256 kbps

El tiempo de contrato será de 18 Meses a contar desde el momento que se entreguen los equipos y se active el servicio.

2. *Documentos integrantes*

La relación contractual entre el órgano público comprador y el proveedor adjudicado se ceñirá a los siguientes documentos:

i. **Ley N°19.886 y su Reglamento.**
ii. **Bases de licitación (administrativas y técnicas) y sus anexos.**
iii. **Aclaraciones, respuestas y modificaciones a las Bases, si las hubiere.**
iv. **Resolución de adjudicación.**
v. **Contrato definitivo suscrito entre las partes, si lo hubiere.**
vi. **Orden de compra.**
vii. **Oferta adjudicada.**

Adicionalmente se entiende incorporado al contrato toda la normativa sectorial vigente.

Todos los documentos antes mencionados forman un todo integrado y se complementan recíprocamente, especialmente respecto de las obligaciones que aparezcan en uno u otro.

Sin embargo, lo indicado en las bases administrativas y técnicas prevalecerá respecto de lo señalado en los demás documentos.

3. *Cesión de contrato y Subcontratación*

El adjudicatario no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación y, en especial, los establecidos en los respectivos contratos que se celebren con los organismos públicos compradores.

Por lo tanto, el adjudicatario deberá ser el que efectivamente preste los servicios contratados, no pudiendo ceder de hecho a un tercero la ejecución de aquéllos.

Por su parte, se permite la subcontratación parcial de servicios, en aspectos anexos al servicio principal, sin perjuicio que la responsabilidad deberá permanecer en el adjudicatario. Esta subcontratación solo podrá tener lugar, en donde sea estrictamente necesario para efectuar el servicio, y no representará ningún costo adicional para la Entidad Compradora.

La infracción de cualquiera de estas prohibiciones será causal inmediata de término del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

4. *Vigencia del contrato y plazo de ejecución de los servicios*

El presente contrato comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá por el período de 20 meses, el cual comprende el

plazo de ejecución de los servicios durante 18 meses, cuya fecha de inicio se establece a continuación, y dos meses posteriores para las gestiones de pago y cierre del contrato.

La fecha de inicio del servicio será de 18 Meses a contar desde el momento que se entreguen los equipos y se active el servicio.

Los contratos podrán ser prorrogados por una única vez, por un periodo máximo de seis meses.

5. *Procedimiento de entrega y recepción conforme*

La entrega de los productos y la habilitación de los servicios se realizará según la planificación entregada por el adjudicatario al organismo comprador con la o las fechas de entrega de los productos y/o habilitación de los servicios, la que debe ser aprobada por este último.

Las fechas fijadas en la planificación son previas a la "Fecha de inicio de servicio" señalada en la cláusula anterior.

El proveedor adjudicado deberá entregar los equipos y/o líneas y/o BAM en la dirección y fecha que se indica a continuación:

- **Dirección de despacho: Almagro 372, La Serena Región de Coquimbo**
- **Fecha de entrega: 20- Octubre-2025**

El proveedor adjudicado deberá entregar el producto ofertado, y en caso de quiebre de stock podrá entregar un equipo equivalente o superior a las características mínimas establecidas en las bases, sin modificar el precio de la oferta, lo que deberá ser informado al organismo público para su posterior aprobación. Si no se aprueba este cambio por el organismo, por no satisfacer el nuevo equipo las características técnicas mínimas del producto ofertado, y el proveedor no cumple con lo comprometido originalmente, se configurará un incumplimiento contractual, según lo señalado en las bases de licitación.

En caso de ser necesario por la magnitud de la adquisición, el organismo podrá establecer la entrega de equipos de forma parcializada en lotes, indicando lo anterior en el contrato.

La recepción conforme se efectuará una vez recibidos los productos y servicios en la dirección del organismo público definida en esta cláusula, o en su defecto, en la dirección señalada en el **Anexo 1** "Direcciones de despacho" de las respectivas bases. En caso de no emitirse la recepción conforme, el proveedor no podrá emitir la factura o instrumento tributario de cobro correspondiente, según lo indicado en la cláusula 11.11 de las bases de licitación.

Corresponderá al organismo comprador certificar la Recepción Conforme de los productos.

6. *Modificación del contrato*

Las partes, de común acuerdo, podrán modificar los contratos correspondientes por motivos fundados y en caso de que ello sea indispensable para adecuarlo a la correcta satisfacción de las necesidades de la entidad compradora. La modificación, si la hubiere, formará parte integrante del respectivo contrato. En ningún caso la modificación podrá alterar los elementos esenciales del contrato o de la orden de compra. Se entenderá que una modificación altera los referidos elementos esenciales en los siguientes casos:

a) **Cuando se introducen condiciones que alteran los principios de igualdad de los oferentes y de estricta sujeción de las bases, en términos que hubiese implicado la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente, o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación;**
b) **Si la modificación altera el equilibrio financiero del contrato; o**
c) **Si da como resultado un contrato de naturaleza diferente.**

En todo caso, las eventuales modificaciones que se realicen al contrato no podrán exceder del 30% del valor total del contrato, siempre que la entidad compradora cuente con disponibilidad presupuestaria para ello. Se deja constancia que, en caso de modificación se deberá emitir la respectiva Orden de Compra, conforme lo señalado en **el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 19.886.**

En estos casos, el proveedor deberá hacer entrega de una nueva garantía de fiel cumplimiento que cubra el nuevo monto y/o periodo de ejecución—si dicha caución fue exigida—, la que deberá ajustarse a lo establecido en la **cláusula N° 9.2 "Garantía de fiel cumplimiento de contrato"** de las bases de licitación.

7. *Precio, facturación y pago*

El monto total del contrato asciende al monto de $392.130.- (impuestos incluidos).

(Detallar el costo total por cada plan)

Servicios adquiridos	Cantidad	Valor Unitario	Total
Líneas con equipos Gama 2	1	$ 4.477	$ 80.586
Líneas sin equipos	1	$ 4.057	$ 73.026
Equipos BAM 100 GB	3	$ 4.417	$ 238.518
Total Contrato			**$ 392.130**

Los servicios contratados se pagarán en cuotas mensuales, contadas a partir de noviembre 2025.

Conforme señala la Ley N° 21.131, el pago será efectuado por el organismo público comprador dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la respectiva factura o instrumento tributario de cobro, la que deberá emitirse solo una vez que se hayan recepcionado conforme los bienes y/o servicios.

El pago de los productos será en pesos chilenos.

Cabe señalar que, cuando el resultado del monto a facturar resulte un número con decimales, éste se redondeará al número entero siguiente en caso de que la primera cifra decimal sea igual o superior a 5. En caso contrario, el monto deberá ser redondeado al número entero anterior.

El proveedor adjudicado deberá adjuntar a la factura, la respectiva orden de compra para el trámite de pago.

El pago de los servicios adicionales indicados en la propuesta adjudicada, por concepto de servicios como roaming y similares, se pagarán como un adicional a la cuota mensual, como parte del servicio.

Se deja expresa constancia que el pago por los servicios de Roaming deberá ajustarse al tarifario incluido en la oferta económica de la propuesta o a su actualización a precios de lista, siempre que estos sean menores a los adjudicados.

En el caso que el organismo público requiera utilizar los servicios de llamadas internacionales y rurales, los cuales no están incluidos dentro del objeto de esta licitación, las entidades deberán contar con la respectiva autorización presupuestaria, emitiendo la orden de compra solo relativa a estos servicios, y por lo tanto, se facturarán por separado, de acuerdo con el consumo realizado y reflejados en la respectiva orden de compra.

Con todo, el organismo público pagará al proveedor adjudicado los servicios efectivamente prestados por éste.

8. *Gastos e Impuestos*

Todos los gastos como los impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión de este contrato, tales como los gastos notariales de celebración de contratos y/o cualesquiera otros que se originen en el cumplimiento de obligaciones que, según las bases, ha contraído el oferente adjudicado, serán de cargo exclusivo de éste y no podrán ser descontados o cobrados, del presupuesto entregado por la entidad contratante para la ejecución del contrato (por ejemplo, no podrán ser cobrados como "gastos administrativos"); lo anterior, salvo que la regulación específica de tales gastos o impuestos disponga otra cosa.

9. *Coordinadores del Contrato*

El proveedor deberá nombrar un coordinador del contrato, cuya identidad deberá ser informada a la entidad contratante, con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del servicio contratado. Por su parte, cada entidad contratante designará a un administrador de contrato que se vinculará directamente con el adjudicatario.

Las designaciones del coordinador del contrato por parte del proveedor y el administrador de contrato de la entidad contratante deberán realizarse juntamente con la suscripción del contrato.

En el desempeño de su cometido, el coordinador del contrato deberá, a lo menos:

a. Informar oportunamente a la entidad compradora de todo hecho relevante que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el suministro de los productos.
b. Representar al proveedor, en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del contrato.
c. Coordinar las acciones que sean pertinentes para la operación y cumplimiento de este contrato.
d. Las demás que le encomiende las bases, el respectivo llamado y el contrato suscrito entre las partes.

Todo cambio posterior del coordinador del contrato del proveedor deberá ser informado por éste al responsable de administrar de contrato por parte de la entidad compradora, a más tardar dentro de los 2 días hábiles administrativos siguientes de efectuado el cambio, mediante correo electrónico.

Por su parte, la entidad compradora definirá un administrador de contrato cuya función será:

a. Efectuar la coordinación general del contrato,
b. Generar los documentos de recepción conforme con los que se autorizarán los pagos correspondientes,
c. Supervisar el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato,
d. Las demás funciones que le encomienden las bases y el contrato suscrito entre las partes.

La vía formal de comunicación entre el proveedor y la entidad contratante será exclusivamente el correo electrónico institucional/corporativo, por lo tanto, cualquier materia pertinente a la ejecución del contrato y las prestaciones del servicio adjudicado, deberán ser efectuados por dicha vía de comunicación, siendo inválido cualquier otro medio de interacción, ya sea físico o virtual, salvo que así sea dispuesto expresamente en estas bases de licitación para situaciones particulares.

10. *Responsabilidades y Obligaciones del proveedor adjudicado*

i. **Será responsabilidad del proveedor adjudicado velar por mantenerse habilitado en el Registro Electrónico Oficial de Contratistas de la Administración.**

ii. **El proveedor adjudicado liberará de toda responsabilidad a la DCCP y al órgano público comprador, en caso de acciones entabladas por terceros debido a**

transgresiones de derechos intelectuales, industriales, de patente, marca registrada y de diseños, como los indicados en la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual.

iii. **El proveedor será responsable, en forma exclusiva, y sin que la enumeración sea taxativa, del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, gratificaciones, gastos de movilización, beneficios y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagar a sus trabajadores.**

iv. **Las reuniones que se soliciten durante la ejecución del contrato deberán ser requeridas por la persona debidamente autorizada por el proveedor adjudicado, lo que deberá documentarse fehacientemente.**

v. El proveedor deberá entregar oportunamente documentación que solicite la DCCP o el órgano público comprador.

11. *Pacto de Integridad*

El proveedor, declara que acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en él, sin perjuicio de las que se señalen en el resto de las bases de licitación y demás documentos integrantes.

Especialmente, el proveedor, acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con las bases de licitación, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

1. **Respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1°, 4°, 5°, 6°, 12°, y 16°, en conformidad al artículo 485 del Código del Trabajo. Asimismo, se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo con los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidad.**
2. **No ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución de el o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.**
3. **No intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.**
4. **Revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para el presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar su veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia. En virtud de lo anterior, el oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, debidamente analizada y estudiada en cuanto a su viabilidad e integridad, por lo que dicha propuesta es presentada en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que garantizan la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.**
5. **Ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, probidad y transparencia en el presente proceso licitatorio y en la ejecución del contrato.**

6. **El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y él o los contratos que de ellos se derivase.**
7. **El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados, dependientes, asesores y/o agentes y, en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por las entidades correspondientes.**
8. **Una vez iniciado el procedimiento de contratación, el oferente se obliga a cumplir la prohibición contenida en el artículo 35 ter de la Ley N° 19.886, esto es, no podrá mantener comunicación entre los participantes o interesados en el proceso de contratación, o entre eventuales interesados o participantes en él y las personas que desempeñen funciones en la entidad contratante que participen del proceso de adjudicación, independientemente de su calidad jurídica, en lo referido directa o indirectamente a tal proceso, salvo que se realice a través del Sistema de Información y Gestión de Compras Públicas administrado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, y en la forma establecida en las bases de licitación, que asegure la participación e igualdad de todos los oferentes.**

Si durante la ejecución del contrato se detectan situaciones de incumplimiento por parte del proveedor del presente Pacto de Integridad, se producirá el término anticipado del contrato en conformidad con la **cláusula N° 11.9, numeral 13**, de las bases de licitación.

12. *Comportamiento ético del proveedor adjudicado*

El proveedor adjudicado deberá observar durante toda la época de ejecución de sus contratos, el más alto estándar ético exigible a los funcionarios públicos.

Dichos estándares de probidad exigibles al proveedor adjudicado se equipararán a los aplicables a los funcionarios de la Administración Pública, en conformidad con el Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

13. *Confidencialidad*

El adjudicatario no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución del contrato, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información, que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de cualquier actividad relacionada con el contrato.

El adjudicatario, así como su personal dependiente que se haya vinculado a la ejecución del contrato, en cualquiera de sus etapas, deben guardar confidencialidad sobre los antecedentes relacionados con el proceso licitatorio y el respectivo contrato.

El proveedor adjudicado debe adoptar medidas para el resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose la entidad compradora el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo con las normas legales vigentes, en caso de divulgación no autorizada, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida en los párrafos anteriores, por parte del proveedor, durante la vigencia del contrato o dentro de los 5 años siguientes después de finalizado éste, podrá dar pie a que la Entidad entable en su contra las acciones judiciales que correspondan. Con todo, tratándose de bases de datos de carácter personal, la obligación de confidencialidad dura indefinidamente, de acuerdo con la **Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.**

Si durante la ejecución del contrato se detectan situaciones en donde el proveedor contratado haya incumplido lo indicado en esta cláusula, se producirá el término anticipado del contrato en

conformidad con la **cláusula N° 11.3, numeral 14**, de las bases de licitación; lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que pudiesen originarse con ocasión de esta situación.

14. *Propiedad intelectual del software*

Al iniciar sus prestaciones, el o los proveedores deberá informar a la contraparte del órgano público comprador respecto del software sobre el cual tiene derechos de propiedad intelectual, sea como autor o a través de licenciamiento, y que será utilizado durante la ejecución del contrato.

15. *Acceso a sistemas de la entidad contratante*

En caso de que el personal del proveedor adjudicatario requiera acceso a los sistemas de la entidad contratante para llevar a cabo las prestaciones contratadas, deberá previamente informar a través de su coordinador del contrato a la contraparte del órgano comprador, el nombre y RUT de las personas que accederán, el objeto de actividad, la fecha y lugar, y el tipo de sistemas, información o equipos que requerirá.

Solo podrán tener acceso a los sistemas aquellas personas autorizadas por la contraparte de la entidad contratante, en los términos que ésta determine y se entenderá que existe prohibición de acceso a todo otro sistema, información y equipos que no estén comprendidos en la autorización.

Si el acceso a sistemas involucra acceso a datos personales deberán suscribirse acuerdos de confidencialidad específicos. La obligación de confidencialidad que sustente dichos acuerdos tendrá el carácter de indefinida, de acuerdo con la **Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.**

Si el personal del proveedor que recibe la autorización de acceso utiliza equipos propios, deberán individualizarse previamente.

16. *Saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social*

Durante la vigencia del respectivo contrato el adjudicatario deberá acreditar que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años. Lo anterior, es sin perjuicio de las obligaciones que a este respecto se le exijan para autorizar el pago de la cuota correspondiente durante el desarrollo del servicio. Esta declaración deberá entregarse al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. En el caso de una Unión Temporal de Proveedores (UTP), deberá ser entregada por cada integrante de esta.

Para efectos de acreditar el cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente, el adjudicatario deberá entregar durante la vigencia del contrato, **a la mitad del período de vigencia del contrato**, con un máximo de seis meses, el "Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales", otorgado por la Dirección del Trabajo o, en su defecto, una Declaración Jurada en los cuales se indique que "no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años" según el formato del **Anexo N° 3.1 "Declaración jurada para contratar".**

La entidad compradora podrá requerir al adjudicatario, en cualquier momento, los antecedentes que estime necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales antes señaladas, dentro del marco de lo permitido por la regulación nacional o internacional que sea aplicable.

En caso de que el proveedor adjudicado registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto de esta licitación deberán ser

destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo éste acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución de las prestaciones, con un máximo de seis meses.

La entidad contratante deberá exigir que la empresa adjudicada proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario dará derecho a terminar la relación contractual, en virtud de la **cláusula N° 11.9 "Término anticipado del contrato", numeral 6 de las bases de licitación**, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar.

17. *Normas laborales*

El proveedor adjudicado, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

En consecuencia, el proveedor adjudicado será responsable, en forma exclusiva, y sin que la enumeración sea taxativa, del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, gratificaciones, gastos de movilización, beneficios y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

El órgano público comprador se reserva el derecho a exigir al proveedor adjudicado, a simple requerimiento de la contraparte técnica, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Compras y el artículo 183-C del Código del Trabajo, un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, o bien, por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto de sus trabajadores. Ello, con el propósito de hacer efectivo por parte del órgano público comprador, su derecho a ser informado y el derecho de retención, consagrados en los incisos segundo y tercero del artículo 183-C del Código del Trabajo, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que alude el artículo 183-D del mismo Código.

Por otra parte, se deja expresa constancia que la suscripción del contrato no significará en caso alguno que el proveedor adjudicado, sus trabajadores o integrantes de los equipos presentados por éstos, adquieran la calidad de funcionarios públicos, no existiendo vínculo alguno de subordinación o dependencia de ellos con el órgano comprador.

18. *Efectos derivados de Incumplimientos del proveedor adjudicado*

El órgano público comprador podrá aplicar alguna de las siguientes medidas en caso de incumplimiento del proveedor adjudicado al contrato.

20.1.Multas

El proveedor adjudicado deberá pagar multas por concepto de:

1. **Equipos: Esta multa se aplicará por los atrasos tanto en la entrega como en el retiro de los equipos. Se aplicará una multa por cada día hábil de atraso que transcurra, contado desde el vencimiento del plazo establecido en el contrato para la entrega (como fecha de inicio del servicio) o retiro de los equipos y se calculará, diariamente, como un 7% del valor mensual neto de la cantidad de líneas, equipos y/o BAM con entrega o retiro atrasada, con un tope de 15 días hábiles.**

De acuerdo a la siguiente fórmula:

(X cantidad de líneas, equipos y/o BAM con atraso /cantidad total de líneas, equipos y/o BAM)* 7% del valor mensual neto* número de días de atraso)

2. **Servicio Postventa: Por incumplimientos en la prestación de los servicios, según lo dispuesto en las bases técnicas, se aplicarán las siguientes multas:**

N°	Servicio y descripción	Valores desde cuando se aplica el incumplimiento	Unidad de medición	Monto de la multa del mes de incumplimiento
1	Activación servicio de roaming internacional.	A contar del 2do día corrido luego de ser solicitado	Día corrido	2% del valor mensual por día adicional de incumplimiento, multiplicado por el porcentaje de productos afectados.
2	Cambios de SIM Card; Renuncia de líneas; activación de líneas; activación y/o eliminación de servicios.	**Región Metropolitana:** A contar del 4to día hábil luego de ser solicitado. **Regiones (Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos y Los Lagos):** A contar del 5to día hábil luego de ser solicitado. **Región de Arica y Parinacota Aysén y Magallanes:** A contar del 6to día hábil luego de ser solicitado.	Día hábil	2% del valor mensual por día adicional de incumplimiento multiplicado por el porcentaje de productos afectados.
3	Bloqueo de líneas	A contar del 2do día corrido luego de ser solicitado	Día corrido	2% del valor mensual por día adicional de incumplimiento multiplicado por el porcentaje de productos afectados.
4	En caso de falla de un equipo cubierto por garantía, y mientras éste se encuentre en servicio técnico el adjudicatario deberá entregar uno en calidad de préstamo con características equivalentes o superiores al equipo original.	Al momento de la entrega del equipo con fallas	Día hábil	3% del valor mensual por día adicional de incumplimiento multiplicado por el porcentaje de productos afectados.
5	Servicio de atención con Ejecutivo Preferencia (VIP) para cada organismo (para el administrador del	A contar de la 2da hora corrida luego de ser solicitado	Hora corrida	2% del valor mensual por hora adicional de incumplimiento (respecto de este SLA) multiplicado por el

N°	Servicio y descripción	Valores desde cuando se aplica el incumplimiento	Unidad de medición	Monto de la multa del mes de incumplimiento
	contrato, en relación con la atención prioritaria)			porcentaje de productos afectados.
6	Indisponibilidad del servicio de equipos, se entenderá por indisponibilidad cuando el equipo no pueda realizar alguna de estas funciones: Realizar y recibir llamadas telefónicas.	A contar del segundo día hábil, luego ser informada la indisponibilidad del servicio	Día hábil	2% del valor neto total por día hábil administrativo adicional de indisponibilidad multiplicado por el porcentaje de equipos afectados.

El incumplimiento se medirá desde el tiempo de registro del número de reclamo o el medio dispuesto por el proveedor, lo cual deberá estar contemplando en el contrato respectivo. El canal de reclamo deberá entregar información transparente y objetiva, siendo posible requerir los números de referencia o incidentes por parte de un determinado órgano público en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

Las referidas multas no podrán sobrepasar el 10% del valor neto del contrato. En caso de que se supere ese porcentaje, se dispondrá el término anticipado del contrato.

El monto de las multas se cobrará directamente, debiendo ser pagada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que la disponga o bien, se hará efectivo a través del cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, si la hubiera, haciéndose pagadera la multa solo respecto de aquella parte que cubre el valor de esta, debiéndose restituir la diferencia al adjudicado. En este último caso, en la medida que la garantía cobrada esté vigente, el proveedor adjudicado deberá reponer la garantía por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza dentro de 10 días hábiles desde la notificación del cobro.

Cuando el cálculo del monto de la respectiva multa, convertido a pesos chilenos, resulte un número con decimales, éste se redondeará al número entero más cercano.

Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho del órgano público comprador de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer efectiva la responsabilidad del contratante incumplidor.

NOTA: Las multas anteriores se aplicarán sin perjuicio de las multas por indisponibilidad de señal en las zonas de coberturas declaradas, que deban ser aplicadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL) u otras entidades competentes (por ejemplo, el SERNAC), según la normativa vigente.

20.2. Cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (incluir esta cláusula sólo si corresponde)

Al Proveedor adjudicado le podrá ser aplicada la medida de cobro de la Garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de la entidad contratante, en los siguientes casos:

i. No pago de multas dentro del plazo establecido en las presentes bases.

ii. Incumplimientos de las exigencias técnicas de los bienes y servicios adjudicados establecidos en las bases técnicas y el contrato.

iii. Atraso en la entrega de productos superior 15 días hábiles y hasta 25 días hábiles.

iv. Cuando por una causa imputable al respectivo adjudicatario se haya puesto término anticipado al correspondiente contrato, de conformidad a la cláusula N°11.9 "Término anticipado del contrato" de las bases de licitación, con las excepciones señaladas en dicha cláusula.

20.3 Acuerdos de nivel de servicio (SLA)

El proveedor adjudicado deberá cumplir con los niveles de servicio (SLA) que se detallen en las bases técnicas.

Para el cálculo de los niveles de servicio, sólo se considerarán eventos que sean de responsabilidad del proveedor adjudicado o que estén bajo su control y/o que sean responsabilidad de su subcontratista. Si no es responsable el proveedor adjudicado (o su subcontratista) del evento o el incumplimiento no le es imputable por razones de fuerza mayor o caso fortuito, deberá acreditar en forma concreta como ocurre dicha circunstancia. Una vez acreditado esto último, el órgano público comprador no aplicará la multa asociada al evento específico de que se trate.

Como parte de los SLA, se indicarán las condiciones particulares de entrega del servicio.

19. *Término Anticipado Contrato*

La entidad contratante está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el adjudicado, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

1. **La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad de jurídica de la sociedad adjudicada.**

2. **El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor, cuando sea imputable a éste. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones contractuales, descritas en las presentes bases, el respectivo llamado y contrato sin que exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y cuando dicho incumplimiento le genere a la entidad contratante perjuicio en el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, entendiéndose sin que sea taxativo, por ejemplo, el atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios supere los 25 días hábiles.**

3. **Si el adjudicado se encuentra en estado de notoria insolvencia o fuere declarado deudor en un procedimiento concursal de liquidación, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo.**

4. **La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad con el artículo 13 bis, en tal caso, la entidad contratante solo pagará el precio por los servicios que efectivamente se hubieren prestado, durante la vigencia del contrato. Lo anterior, siempre que la imposibilidad de cumplimiento del contrato no obedezca a motivos imputables al proveedor.**

5. **Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, razones de ley o de la autoridad ministerial de Salud, dictadas en caso de epidemias, pandemias u otras emergencias sanitarias en el país, que hagan imperiosa su inmediata terminación, debidamente justificado.**

6. **Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.**

7. **Si el adjudicatario, sus representantes o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución del respectivo contrato, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:**

a. **Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante o contratante, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo adjudicatario y la entidad licitante o contratante.**

b. **Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación o el llamado especifico.**

c. **Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones del órgano comprador.**

8. **La comprobación de que el adjudicatario, al momento de presentar su oferta contaba con información o antecedentes relacionados con el proceso de diseño de las respectivas bases, encontrándose a consecuencia de ello en una posición de privilegio en relación con el resto de los oferentes, ya sea que dicha información hubiese sido conocida por el proveedor en razón de un vínculo laboral o profesional entre éste y la entidad licitante o contratante, o bien, como resultado de prácticas contrarias al ordenamiento jurídico.**

9. En caso de que las multas cursadas, en total, sobrepasen el 10% del valor neto total del respectivo contrato.

10. **En caso de ser el adjudicatario de una Unión Temporal de Proveedores (UTP) y concurra alguna de las siguientes circunstancias:**

a. **Inhabilidad sobreviniente de uno de los integrantes de la UTP en el Registro de Proveedores, que signifique que la UTP no pueda continuar ejecutando el contrato con los restantes miembros en los mismos términos adjudicados.**

b. **De constatarse que los integrantes de la UTP constituyeron dicha figura con el objeto de vulnerar la libre competencia. En este caso, deberán remitirse los antecedentes pertinentes a la Fiscalía Nacional Económica.**

c. **Retiro de algún integrante de la UTP que hubiere reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta.**

d. **Cuando el número de integrantes de una UTP sea inferior a dos y dicha circunstancia ocurre durante la ejecución del contrato.**

e. **Disolución de la UTP.**

Lo dispuesto en este numeral, es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 183 del Reglamento de la Ley N°19.886, sobre la posibilidad de reemplazar a un integrante de la Unión Temporal de Proveedores, en los términos que ahí se exponen.

11. **No renovación oportuna de la Garantía de Fiel Cumplimiento, según lo establecido en la cláusula N° 9.2 de las bases de licitación.**

12. **En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula N° 11.7 "Prohibición de cesión de contrato y subcontratación" de las bases de licitación.**

13. **En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula N° 11.15 "Pacto de integridad" de las bases de licitación.**

14. **En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula N° 11.17 "Confidencialidad" de las bases de licitación.**

15. **Por alguna de las causales previstas en el artículo 13 bis de la ley N° 19.886.**

16. **En caso de incurrir en alguna de las situaciones previstas en la cláusula N° 6 de las bases de licitación que, en definitiva, inhabiliten al proveedor para contratar con el Estado en conformidad con las disposiciones ahí contenidas.**

De concurrir cualquiera de las causales arriba aludidas, además del término anticipado, se procederá al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, si se hubiere exigido dicha caución en las Bases. Lo anterior no será aplicable a la causal del **numeral 1, 4 y 5**, por no serle imputable al proveedor, ni a la causal del **numeral 11**, cuando no exista ninguna garantía vigente que cobrar.

El término anticipado por incumplimientos se aplicará siguiendo el procedimiento establecido en la **cláusula N° 11.10 "Procedimiento para aplicación de medidas derivadas de incumplimientos"** de las bases de licitación.

Resuelto el término anticipado, en virtud de las causales anteriormente señaladas, no operará indemnización alguna para el adjudicatario, debiendo la entidad contratante concurrir al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha de liquidación del contrato.

20. *Resciliación o término de mutuo acuerdo*

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano público comprador y el respectivo proveedor adjudicado podrán poner término a su contrato en cualquier momento, de común acuerdo, sin constituir una medida por incumplimiento y sin afectar con ello, la vigencia de los demás contratos.

21. *Procedimiento para Aplicación de Medidas derivadas de incumplimientos*

Detectada una situación que amerite la aplicación de una multa u otra medida derivada de incumplimientos contemplada en las presentes bases, el respectivo llamado y/o contrato, la entidad contratante **notificará de ello al adjudicado a través de correo electrónico**, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley N°19.886, informándole sobre la medida a aplicar y sobre los hechos que la fundamentan.

A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, el proveedor tendrá un plazo de **cinco (5) días hábiles administrativos** para efectuar sus descargos por escrito ante la entidad contratante, acompañando todos los antecedentes que lo fundamenten.

Vencido el plazo indicado sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente medida por medio de una resolución fundada de la entidad contratante.

Si el proveedor ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la entidad contratante podrá rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo proveedor deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada de la entidad contratante, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la medida.

Recursos: El proveedor adjudicado dispondrá de un plazo de **cinco (5) días hábiles administrativos**, contados desde la notificación de la resolución fundada singularizada en los párrafos anteriores, para impugnar dicho acto administrativo mediante los recursos

contemplados en la Ley N°19.880, debiendo acompañar todos los antecedentes que justifiquen eliminar, modificar o reemplazar la respectiva medida.

La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

- **Consideraciones respecto a las notificaciones:**

Las notificaciones que deban practicarse a los proveedores se realizarán mediante correo electrónico dirigido a la dirección registrada en el Sistema de Información.

Es responsabilidad de los proveedores mantener dichas direcciones de correo electrónico actualizada e informar cualquier cambio a la Dirección de Compras y Contratación Pública.

22. *Liquidación del contrato*

Para llevar a cabo la finalización de la relación contractual entre las partes, sea por término anticipado o no, el órgano público comprador podrá solicitar al proveedor adjudicado:

- Un calendario de cierre, en donde se establezca un evento o plazo prudencial a partir del cual se entiende que el contrato entra en etapa de cierre.
- Prestar colaboración y participar en forma coordinada con aquél en labores de devolución de los equipos.
- Certificar las condiciones de los equipos smartphone/BAM para su devolución. En la eventualidad que no se indiquen condiciones para los equipos, estos deben estar funcionales, sin pantallas quebradas ni fisuras de la carcasa, pero si, por ejemplo, rayaduras en la pantalla y en la carcasa por el uso cotidiano.

23. *Tratamiento de datos personales*

En caso de que se encomiende al adjudicatario el tratamiento de datos personales por cuenta de la entidad contratante, ésta deberá suscribir un contrato de mandato escrito con el proveedor, en donde se especifiquen las condiciones bajo las cuales se podrán utilizar esos datos, según el **artículo 8 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.** Sin embargo, deberá tenerse en consideración lo dispuesto en el **artículo 10° de la referida ley,** en cuanto a que no pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares, según procediera.

En dicho contrato de mandato se indicará, a lo menos, la finalidad del tratamiento, el tipo de datos que se entrega al adjudicatario (en calidad de mandatario), la duración del encargo y un procedimiento para la devolución de los datos y su eliminación efectiva por parte del proveedor, al terminar ese contrato. Además, deberá prohibir expresamente el uso de dichos datos personales para fines distintos a los que persigue la entidad contratante) y señalar expresamente que no se permite su comunicación a terceros. Finalmente, la transmisión de datos sensibles solo se realizará en las formas y medios que establezca la ley.

Cabe señalar que el mandatario deberá cumplir las demás obligaciones que se establecen en la **ley N° 19.628** y, en especial, facilitar el ejercicio de los derechos que se le reconocen a los titulares respecto de sus propios datos personales.

El mandato de tratamiento de datos no exime de responsabilidad a la entidad compradora, en especial, respecto de la utilización de los datos solo en materias propias de su competencia legal y de las obligaciones de cuidado de dicha información.

24. *Protocolo de reposición y Metodología para la devolución de equipos*

Para la devolución de los equipos (retiro por parte del proveedor) una vez terminado el contrato, se entregará según las condiciones mínimas que deben presentar para su devolución, considerando un desgaste por uso normal durante 18 meses, estos deben estar funcionales, sin pantallas quebradas ni fisuras de la carcasa, pero si, por ejemplo, rayaduras en la pantalla y en la carcasa por el uso cotidiano.

25. *Domicilio y jurisdicción*

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

26. *Personería*

La personería del **órgano público comprador** para representar a la SEREMI MINVU Región de Coquimbo consta en Jose Manuel Peralta Leon

La personería de doña Gladys Fuentes Espinoza para representar a Telefónica Móviles Chile S.A., "el proveedor adjudicado" consta en a escritura pública de fecha 03 de julio de 2025, otorgado ante Andrés Felipe Rieutorud Alvarado, Notario Público titular de la trigésima Sexta Notaría de Santiago.

Este contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de la SEREMI MINVU Región de Coquimbo y uno en poder de TELEFONICA MOVILES CHILE S.A.

Aparecen firmas sobre José Manuel Peralta León *SEREMI de Vivienda y Urbanismo región de Coquimbo y Gladys Marin Fuentes Espinoza.*

2.- IMPÚTESE el gasto total que demande el cumplimiento de la presente resolución y que asciende a un monto total estimado del contrato de $392.130.- (trescientos noventa y dos mil ciento treinta pesos) impuestos incluidos, para los años 2026 y 2027, al subtitulo 22 ítem 05, asignación 006 y 007 del presupuesto corriente de la SEREMI MINVU región de Coquimbo.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio www.mercadopúblico.cl, de acuerdo a la legislación vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
SUBROGANTE
IV REGION

YORDANA ARAYA RIVERA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL (S)
VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE COQUIMBO

MGV/ppml
Distribución:
- Encargada Administración y Finanzas SEREMI MINVU región de Coquimbo
- Oficina de Partes SEREMI MINVU Región de Coquimbo